

Recurso de
TransparenciaRevisión
OficiosaRecurso
de Revisión

Ponencia

Número de recurso

Pedro Antonio Rosas Hernández**2935/2021**

Comisionado Ciudadano

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

01 de noviembre del 2021**Instituto Municipal de la Mujer Tlajomulquense**Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución**12 de enero de 2022**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

No obtuve respuestas, solicito las mismas (...)." (Sic)

RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO

No otorgó respuesta a la solicitud de información.



RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

Se **apercibe**

Archívese



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor

Pedro Rosas
Sentido del Voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **2935/2021**
SUJETO OBLIGADO: **INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER TLAJOMULQUENSE**
COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 12 doce de enero de 2022
dos mil veintidós -----

V I S T A S las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número **2935/2021**, interpuesto por la ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER TLAJOMULQUENSE**, y

R E S U L T A N D O:

1. Solicitud de acceso a la Información. El promovente presentó solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 07 siete de octubre del 2021 dos mil veintiuno, quedando registrada bajo el número de folio 140272621000006.

2. Presentación del Recurso de Revisión. Inconforme por la falta de respuesta del sujeto obligado, con fecha 01 uno de noviembre del 2021 dos mil veintiuno, el promovente interpuso recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el cual fue registrado bajo el folio interno 09175.

3. Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 04 cuatro de noviembre de 2021 dos mil veintiuno, se tuvo por recibido el recurso de revisión al cual se le asignó el número de expediente **2935/2021**. En ese tenor, se turnó dicho recurso de revisión para efectos del turno y para su substanciación al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández** para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

4. Se admite y se requiere. Por auto de fecha 10 diez de noviembre del 2021 dos mil veintiuno, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que integran el expediente del recurso de revisión **2935/2021**. En ese contexto, se admitió el recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, remitiera a este Instituto informe en contestación y ofreciera medios de prueba.

De igual forma, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se manifestaran al respecto.

El acuerdo anterior, se notificó a las partes mediante oficio **CRH/1671/2021**, a través de los correos electrónicos proporcionados para ese efecto y la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 12 doce de noviembre del 2021 dos mil veintiuno.

5. Se recibe informe de contestación y se requiere. Por acuerdo de fecha 23 veintitrés de noviembre del 2021 dos mil veintiuno, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió el sujeto obligado vía correo electrónico, con fecha 17 diecisiete de ese mes y año señalado, el cual visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, se tuvieron por recibidas, admitidas y desahogadas debido a su propia y especial naturaleza las documentales exhibidas por el sujeto obligado las cuales serán valoradas de conformidad con lo establecido en el artículo 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia en los términos del artículo 7° de dicha Ley.

Por otra parte, **se ordenó dar vista** a la parte recurrente respecto del informe de ley, a fin de que, dentro del término de **03 tres días hábiles** a partir de aquel en que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisficieran sus pretensiones de información.

De conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, **se continuo con el trámite ordinario** del presente recurso de revisión; ya que para llevar a cabo la celebración de dicha audiencia es necesario que ambas partes manifestaran a favor, situación que no sucedió.

Dicho acuerdo fue notificado al recurrente a través de los medios electrónicos legales correspondientes para tales fines, el día 25 veinticinco de noviembre del año 2021 dos mil veintiuno.

6. Vence plazo para remitir manifestaciones. Mediante auto de fecha 06 seis de diciembre del 2021 dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente dio cuenta que con fecha 25 veinticinco de noviembre del presente año se notificó a la parte recurrente el acuerdo mediante el cual se le dio vista del informe de Ley y sus anexos, a fin de que manifestara

lo que a su derecho correspondiera; no obstante, transcurrido el plazo otorgado para ese efecto el recurrente no se manifestó al respecto.

Dicho acuerdo se notificó mediante listas publicadas en los estrados de este Instituto, el 09 nueve de diciembre de 2021 dos mil veintiuno.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I.- Del Derecho al Acceso a la Información. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2, 41.1 fracción X y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter del sujeto obligado El sujeto obligado **INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER TLAJOMULQUENSE** tiene ese carácter de conformidad con el artículo 24, punto 1, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por el solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91, punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 74 del Reglamento de la Ley de la materia, por existir identidad

entre quien presentó la solicitud de información y posteriormente el presente recurso de revisión.

V.- Presentación del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad a lo dispuesto en la fracción III del primer punto del artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios;

Fecha de presentación a la solicitud:	07 de octubre del 2021
Inicia término para otorgar respuesta:	08 de octubre del 2021
Fenece término para otorgar respuesta:	20 de octubre del 2021
Inicia término para interponer recurso de revisión	21 de octubre del 2021
Fenece término para interponer recurso de revisión:	11 de noviembre del 2021
Fecha de presentación del recurso de revisión:	01 de noviembre de 2021
Días inhábiles (sin contar sábados y domingos):	12 de octubre y 15 de noviembre del 2021

VI.- Procedencia del recurso. De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el artículo 93.1, fracción **I y II** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en **no resolver una solicitud en el plazo que establece la Ley y no notificar la respuesta de una solicitud en el plazo que establece la ley;** advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.- Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 99 punto1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión;

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso...”

El sobreseimiento deviene, toda vez que el ahora recurrente **a través de la solicitud** de información requirió:

*“...Se solicita información sobre programas, proyectos, diagnósticos, censos, estudios u otros que sobre trabajadoras domésticas o trabajadoras del hogar se hayan realizado en su institución o se hayan encargado a otras asociaciones, instituciones o a académicos, entre los años de 2010 y 2021. *Al respecto se solicita lo siguiente: - La información sobre los costos y contratos que se hayan pagado entre 2010 y 2021 por tales programas, proyectos,*

diagnósticos, censos, estudios u otros sobre trabajadoras domésticas o trabajadoras del hogar. - Acceso a los resultados o entregables de los programas, proyectos, diagnósticos, censos, estudios u otros que sobre trabajadoras domésticas o trabajadoras del hogar se hayan hecho entre 2010 y 2021....” (Sic)

Por su parte el sujeto obligado fue **omiso en dar respuesta a la solicitud** de información presentada por el ciudadano.

Inconforme con la falta de respuesta, el recurrente manifiesta sus siguientes agravios:

“No obtuve respuestas, solicito las mismas” (sic)

En contestación a los agravios del recurrente, el sujeto obligado **través de su informe de contestación**, informa a este Instituto a través de su Dirección General, que se realizarían **las gestiones necesarias** a fin de subsanar la omisión de la falta de respuesta y a fin de dar cabal cumplimiento a lo requerido.

Del mismo modo, el sujeto obligado en su seguimiento de informe ordinario de Ley, en actos positivos realiza la entrega de información solicitada, adjuntando la constancia de notificación remitida al ciudadano.

Con motivo de lo anterior, mediante acuerdo de fecha 23 veintitrés de noviembre del 2021 dos mil veintiuno, la Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que manifestara lo que a su derecho corresponda en relación al contenido del informe rendido por el sujeto obligado, siendo ésta legalmente notificada, y una vez fenecido el término otorgado, se hizo constar que no remitió manifestación alguna, por lo que se entiende que está **tácitamente conforme** con la información ahí proporcionada.

Visto lo anterior, se advierte que **le asiste la razón a la parte recurrente**, ya que el sujeto obligado fue omiso de otorgar respuesta a la solicitud de información que da origen al presente medio de impugnación en el término que ordena el artículo 84.1 de la ley estatal de la materia, siendo hasta el momento de emitir su informe de ley, cuando otorga respuesta a lo solicitado, por lo que **queda subsanado el agravio** expuesto por la falta de respuesta a la solicitud de información.

Por lo anterior, a consideración de este Pleno la materia del recurso de revisión que nos ocupa ha sido rebasada, en virtud que, el sujeto obligado en actos positivos otorgó respuesta a la solicitud de información que da origen al presente medio de información, por lo que, se actualiza la causal establecida en el artículo 99 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del mismo, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, la parte recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

No obstante lo anterior, se apercibe a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para que en subsecuentes ocasiones, se apegue a los términos establecidos en el artículo 84.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en caso contrario, se hará acreedor a las medidas de apremio que contempla la precitada ley.

Por las consideraciones anteriores, se determina el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO. La personalidad de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personal del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. Se **SOBRESEE** el recurso de revisión interpuesto por el recurrente en contra del sujeto obligado **INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER TLAJOMULQUENSE** por las razones expuestas en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO. Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Se **apercibe** a la Directora de Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para que en subsecuentes ocasiones, se apegue a los términos establecidos en el artículo 84.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

Jalisco y sus Municipios, en caso contrario, se hará acreedor a las medidas de apremio que contempla la precitada ley.

QUINTO. Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Presidente del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 2935/2021 EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 12 DE ENERO DE 2022 DOS MIL VEINTIDOS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 07 SIETE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.....

CAYG/MEPM